

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N.º 08 DEL 03 DE JULIO DE 2026
(Artículo 73 del CPACA)**

El 03 de julio de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

Nº	Nº RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	883294	16/06/2026
2	885779	16/06/2026
3	911877	23/06/2026
4	918432	24/06/2026
5	932875	26/06/2026
6	934293	26/06/2026
7	934281	28/06/2026

ADVERTENCIA

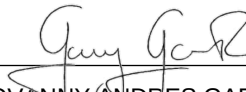
A fin de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas). Se deja constancia que los presentes actos administrativos fueron publicados en el registro Distrital.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante** la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

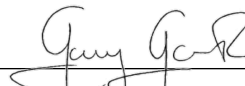
Certifico que el presente aviso se publica el día **03 DE JULIO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **09 DE JULIO DEL 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: _____


GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín

**RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: *“1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”*.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá *“[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”*.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “(...) los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA INMOVILIZA- CION	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ASH21C	11001000000016345413	8/9/2017	C35	A170767	SÁBADO, 06 DE OCTUBRE DE 2018, EN EL DIARIO EL TIEMPO,
2	AWM95D	11001000000010502571	27/5/2016	C02	A97878	EL TIEMPO SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017
3	AZX83D	11001000000042332469	2/2/2024	D02	REGM265219	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
4	BAI86	11001000000020482739	31/7/2018	C02	REGM15148	EL TIEMPO DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019
5	BGD25	11001000000023536410	13/8/2019	C35	REGM55155	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 2020
6	BGH84	11001000000016517853	13/11/2017	C02	A179209	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
7	EOJ33D	11001000000027591528	14/8/2020	D04	REGM102901	EL ESPECTADOR MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2022
8	FKT02	11001000000042392084	15/2/2024	D02	REGM266927	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
9	FNO54B	11001000000030580054	15/10/2021	D07	REGM140106	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
10	FPL64D	11001000000039336215	24/10/2023	C24	REGM251759	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025
11	HCA496	11001000000010103517	13/8/2015	C02	A52234	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
12	HEL59B	11001000000016295182	19/05/2017	H02	A155111	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
13	IKU28B	11001000000027801966	18/12/2020	D02	REGM114475	EL ESPECTADOR DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022
14	JFO56B	11001000000027901753	16/2/2021	C02	REGM120018	EL ESPECTADOR VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022
15	JGH33	11001000000006056071	7/12/2013	D02	141172	EL ESPECTADOR 27 DE JUNIO DE 2017
16	JVQ67C	11001000000025272173	7/3/2020	H02	REGM81814	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
17	KOQ56D	11001000000039028010	18/07/2023	C02	REGM234937	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg 63
18	MGB04E	11001000000042399516	20/2/2024	C35	REGM267718	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
19	OID88B	11001000000013275465	16/2/2018	C02	A190782	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
20	OJV15A	11001000000016502232	29/10/2017	C02	A177350	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO



RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

21	OKC99B	11001000000042501654	22/3/2024	C35	REGM271265	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
22	ORP48A	11001000000000138211	19/2/2011	E03	50677	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
23	PUJ05B	11001000000004858673	1/04/2013	C35	113663	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
24	SFC30D	11001000000039397363	12/11/2023	C02	REGM254148	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025 Pg 39
25	UCP89C	11001000000042409387	26/2/2024	C35	REGM268424	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
26	UGH43D	11001000000042319895	26/1/2024	C35	REGM263984	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
27	VHY26D	11001000000039314772	12/10/2023	D02	REGM249573	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025 Pg 39
28	WMT66E	11001000000037845783	17/5/2023	C02	REGM225090	EL ESPECTADOR DOMINGO 14 DE JULIO 2024
29	XCO18A	11001000000005006637	5/7/2013	C35	123412	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	ASH21C	CARMENZA RODRIGUEZ OSSUNA	24568725	24/10/2023

3 Sentenci7a C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

2	AWM95D	ANDREA JOHANA MADRIGAL GARZON	1026259330	20/04/2017
3	AZX83D	GLEIMY YESENIA DAZA CANO	1032492692	17/05/2024
4	BAI86	TITO ALFONSO GOMEZ GOMEZ	11447099	01/08/2025
5	BGD25	JUAN CARLOS OSORIO BETANCOURT	80166041	31/05/2025
6	BGH84	JUAN DE DIOS BELTRAN GONZALEZ	80375983	16/11/2017
7	EOJ33D	PAOLA PEREZ OSORIO	49785405	28/08/2025
8	FKT02	ALBA YANED ESCOBAR CATAÑO	21945867	29/11/2024
9	FNO54B	ANGELICA CANTILLO HERNANDEZ	53049547	02/11/2024
10	FPL64D	CINDY LORENA OLIVEROS RODRIGUEZ	1019087928	12/08/2024
11	HCA496	BLANCA LEONOR HERNANDEZ BARRAGAN	35518034	30/05/2024
12	HEL59B	LUZ MARINA HERNANDEZ HERNANDEZ	38229124	10/12/2024
13	IKU28B	WILSON URIEL PEREZ SEGURA	79886976	23/05/2025
14	JFO56B	BLADIMIR NIETO CRISTANCHO	97611814	09/10/2024
15	JGH33	LISIMACO ISAZA RAMIREZ	11333970	31/05/2023
16	JVQ67C	JORGE ENRIQUE BAUTISTA GARZON	79462695	06/06/2024
17	KOQ56D	HARSON RODRIGUEZ PIRAGAUTA	1016050924	26/12/2024
18	MGB04E	LIZA JUBHELY DIAZ MORA	20888356	19/04/2024
19	OID88B	LEONEL SUAREZ ORTIZ	91436645	04/10/2018
20	OJV15A	JANDIYIBER RICO CASTILLO	80743869	02/08/2022
21	OKC99B	OSCAR YESID QUEVEDO MORA	1032409065	21/04/2025
22	ORP48A	LUIS EDUARDO MUR BALLESTEROS	79537676	16/05/2022
23	PUJ05B	EDGAR AUGUSTO PRADA CANIZALEZ	93356380	08/08/2022
24	SFC30D	MARIA NERY SAMBONI BOLAÑOS	25610752	09/10/2024
25	UCP89C	MARIA ANGELICA LOZANO MEJIA	1006032779	09/07/2024
26	UGH43D	RAFAEL ANTONIO VELASCO PARADA	81735388	08/06/2024
27	VHY26D	NIDIA YANETH MARTINEZ MARTINEZ	1056803882	10/09/2024
28	WMT66E	OSCAR MAURICIO ORJUELA HEREDIA	80165535	07/05/2024
29	XCO18A	JOHN DANIEL VELENCIA VALENCIA	9102178	01/04/2025

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;



RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1º de la Ley 1730 de 2014.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaria Distrital de movilidad , en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDRAJE
1	ASH21C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2011	NEGRA	162FMJIA010376	9F2A11504ABC17773	9F2A11504ABC17773	150
2	AWM95D	MOTOCICLETA	KYMCO	LIKE 125	2013	NEGRO NEBULOSA	KN25A2201168	9FLD20001DCD01071	9FLD20001DCD01071	124
3	AZX83D	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2014	BLANCO	XS1P52QMI-3A13001669	9F2A51254EX003439	9F2A51254EX003439	124
4	BAI86	MOTOCICLETA	BAJAJ	M-80	2007	NEGRO	DJGBNA22857	MD2DJB3Z66VA02770		178
5	BGD25	MOTOCICLETA	HONDA	E-STORM 125	2007	INDEFINIDO	SDH157FMI563501441	SDH157FMI563501441		124
6	BGH84	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	AZUL	157FMIXJ204492	LLCJPP20X7E014211		124
7	EOJ33D	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	GP1 150R	2012	AZUL	157QMJC10004415	LFF1B1KG4C1000066	LFF1B1KG4C1000066	150
8	FKT02	MOTOCICLETA	YAMAHA	RXS-115	2001	NEGRO	3HB261252	3HB261252		115
9	FNO54B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	NEGRO	DJGBNK91699	MD2DJB4Z77VK00044		180
10	FPL64D	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2014	AZUL ANTARTICA	JEZWDH61223	9FLA37CZ8EAC49034	9FLA37CZ8EAC49034	124
11	HCA496	AUTOMOVIL	FIAT	PALIO ADVENTURE WEEKEND 1.8 BZ	1980	HABANO	0783545	0561904	0561904	1298
12	HEL59B	MOTOCICLETA	AKT	AK 110S	2008	NEGRO	152FMHFJ041951	LLCJXN3A47B562914		107
13	IKU28B	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180-II	2008	AMARILLO	DJGBPB46815	MD2DJB4Z98VB05327		180
14	JF056B	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBPC56498	MD2DJB4Z38VC02054	MD2DJB4Z38VC02054	180
15	JGH33	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS 185	1997	NEGRO	TS1852136077	TS185SC09760		183

4 Ley 1730 de 2014 inciso 8º “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

16	JVQ67C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	ROJO	162FMJIE270467	9F2A51503BE204045	9F2A51503BE204045	150
17	KOQ56D	MOTOCICLETA	AKT	AK125 BR	2015	NEGRO	157FMIMQ042042	9F2B81254FAC15681	9F2B81254FAC15681	125
18	MGB04E	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX4 EVOLUTION	2020	NEGRO	E467-D2S05640	9FSNE43M6LC100610	9FSNE43M6LC100610	112
19	OID88B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YBR125DX	2009	NEGRO	22P2002779	9FK5YY11N92002779		123
20	OJV15A	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2008	BLANCO	163FMLFJ171517	LLCJYL2078B513444	LLCJYL2078B513444	193
21	OKC99B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO	2009	NEGRO	157FMIVE201629	9F2AK12549E016296	9F2AK12549E016296	124
22	ORP48A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2003	AZUL	1E50FMG333126	9FSBE11A03C105960		100
23	PUJ05B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XPEED 150	2009	NEGRO	162FMK99T00132	LJEPCLL059A000533		175
24	SFC30D	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST	2015	ROJO RACING	JEZWEE87090	9FLA37C20FDM71242	9FLA37C20FDM71242	124
25	UCP89C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2014	NEGRO	157FMILE039508	9F2B11252EE203179	9F2B11252EE203179	124
26	UGH43D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2015	NEGRO ROJO	0E6AF2063618	MD634KE63F2A76444	MD634KE63F2A76444	177
27	VHY26D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 220 SS PRO	2016	NEGRO GRIS	DKZCEJ84065	9FLA13EZ1GAF13838	9FLA13EZ1GAF13838	220
28	WMT66E	MOTOCICLETA	AKT	AK125RL	2019	NEGRO MATE	157FMIRQ250396	9F2B91255K5006205	9F2B91255K5006205	125
29	XCO18A	AUTOMOVIL	JIALING	SIN LINEA	2004	NEGRO	TA125AC0030215373	TA125AC0030215373		125

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	ASH21C	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA	MOTOCICLETA	ACTIVO
2	AWM95D	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	CANCELADO
3	AZX83D	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
4	BAI86	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
5	BGD25	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
6	BGH84	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	CANCELADO
7	EOJ33D	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
8	FKT02	STRIA TTEyTTO ITAGUI	MOTOCICLETA	ACTIVO
9	FNO54B	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
10	FPL64D	INSP TTOyTTE ROLDANILLO	MOTOCICLETA	ACTIVO
11	HCA496	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	AUTOMOVIL	ACTIVO
12	HEL59B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	MOTOCICLETA	ACTIVO
13	IKU28B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	MOTOCICLETA	ACTIVO
14	JFO56B	STRIA TTOyTTE MCPAL SAN JOSE GUAVIARE	MOTOCICLETA	ACTIVO
15	JGH33	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	MOTOCICLETA	ACTIVO
16	JVQ67C	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
17	KOQ56D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	MOTOCICLETA	ACTIVO
18	MGB04E	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA	MOTOCICLETA	ACTIVO
19	OID88B	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	MOTOCICLETA	ACTIVO
20	OJV15A	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA	MOTOCICLETA	ACTIVO
21	OKC99B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	MOTOCICLETA	ACTIVO
22	ORP48A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	MOTOCICLETA	ACTIVO
23	PUJ05B	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	MOTOCICLETA	ACTIVO





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

24	SFC30D	STRIA DE TTOyTTE MCPAL DE GINEBRA	MOTOCICLETA	ACTIVO
25	UCP89C	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	MOTOCICLETA	ACTIVO
26	UGH43D	SDM BOGOTA	MOTOCICLETA	ACTIVO
27	VHY26D	STRIA MCPAL TTO GRANADA	MOTOCICLETA	ACTIVO
28	WMT66E	STRIA MCPAL DE SOACHA	MOTOCICLETA	ACTIVO
29	XCO18A	STRIA TTOYTTE MCPAL TURBACO	MOTOCICLETA	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial





RESOLUCIÓN NÚMERO 932875 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO(P)”

No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

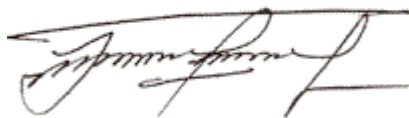
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Junio de 2026.



Jhon Alejandro Contreras Torres
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)
Firma mecánica generada en 26-06-2026 12:23 PM

Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero